

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - FEBRERO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120170033300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BBVA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDINSON CUELLAR PEREZ

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - FEBRERO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210030000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MIRIAM QUINTERO ARDILA

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210036100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TUYA S.A.

DEMANDADO: LEONARDO ANGARITA VILLALBA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación siendo demandante TUYA S.A. - demandado LEONARDO ANGARITA VILLALBA, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220004000

TIPO DE PROCESO: DEMANDA DE NULIDAD - CANCELACION REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO.

DEMANDANTE: RODRIGO DURAN BARON

DEMANDADA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de
demanda de nulidad - cancelación de registro civil de nacimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Doctor CESAR RANGEL FERNANDEZ en calidad de Apoderado Judicial del
ciudadano RODRIGO DURAN BARON contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL radica escrito de demanda, precisa la situación fáctica, las
pretensiones, fundamentos en derecho, procedimiento, competencia, pruebas
y anexos.

Con la presentación de la demanda y anexos, se cumplen las formalidades
establecidas en el artículo 577 ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

En mérito de lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO DE PAILITAS-CESAR,
administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por
autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad - cancelación del registro civil
número serial 2368820 a nombre del ciudadano RODRIGO DURAN BARON, esto
conforme a la parte de este proveído.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite correspondiente a la REGISTRADURIA NACIONAL
DE ESTADO CIVIL para lo de su competencia.

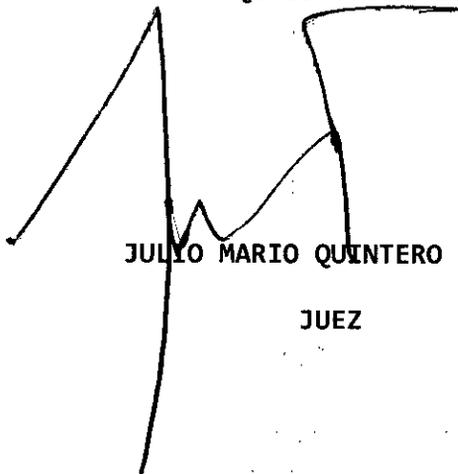
TERCERO: Notifíquese según las formalidades de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Aplíquese celeridad y prontitud a este tipo de procesos según lo
consignado en el artículo 577 Y Subsí. De la norma en comento.

QUINTO: Reconózcase la calidad de Apoderado judicial al Doctor CESAR
EDUARDO RANGEL FERNANDEZ según el poder otorgado.

SEXTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ